MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES

F.: Y15094 – 17

APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

LOS ANGELES, 20 de octubre de 2017.

DECRETO Nº 3.824.- / Vistos estos antecedentes:

a) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 600 del 17 de Diciembre del 2002,
b) El Decreto Alcaldicio Nº 886, de fecha 16 de Diciembre de 2003, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
c) El Decreto Alcaldicio Nº 1.116, de fecha 30 de Octubre de 2006, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
d) El Decreto Alcaldicio Nº 1.277, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
e) El Decreto Alcaldicio Nº 1.517, de fecha 27 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
f) El Decreto Alcaldicio Nº 1.556, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
g) El Decreto Alcaldicio Nº 1.265, de fecha 26 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho a Recarga electrónica pagada por teléfonos móviles en forma ambulante,
h) El Decreto Alcaldicio Nº 1.774, de fecha 28 de octubre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por uso de inmuebles municipales,
i) El Decreto Alcaldicio Nº 1.922, de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por la administración del servicio de Agua Potable de la Villa Génesis,
j) El Decreto Alcaldicio Nº2.661, de fecha 26 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
k) El Decreto Alcaldicio Nº 3.266, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para la incorporación del derecho concesión por ocupación espacio aéreo,
l) El Decreto Alcaldicio Nº 808, de fecha 09 de abril de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
m) El Decreto Alcaldicio Nº 2.594, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
n) El Decreto Alcaldicio Nº3.234, de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
o) El Decreto Alcaldicio Nº2.065 de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se incorporo el nuevo derecho que cada locatario del Terminal de Buses no Urbano deberá pagar por las casetas para venta de pasajes,
p) El Decreto Alcaldicio Nº3.683 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,

q) El Decreto N°3.799 de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
r) El Decreto N°1.253, de fecha 06 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
s) El Decreto N° 1.455 de fecha 25 de abril del 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
t) El Decreto N°2.141 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
u) El Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
v) El Decreto N°779 de fecha 08 de marzo de 2017, que deja sin efecto los cobros del Art. 39 TER,
w) El **Acuerdo N° 266 - 17**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2017,
x) El Ord. N° 2.507, de fecha 17 de octubre de 2017, del Director de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual solicita dictar decreto alcaldicio que apruebe las modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, al Art. 4°, punto 13) letra b) de la Ley N°20.033, que establece la publicación de estas modificaciones durante el mes de octubre,
y) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

D E C R E T O:

1. APRUEBASE LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES,

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTION

PARRAFO 2°

DEL SISTEMA COMUNAL DE SALUD

Artículo 7°: En los establecimientos de atención primaria dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Los Angeles, las personas no beneficiarias del sistema estarán sometidas al siguiente arancel de prestaciones de salud:

DICE:

1.- Acciones de salud	
1.1 Consulta médica	0.264 UTM
1.2 Consulta odontológica y fichaje	0.132 UTM
1.3 Consulta y/o control psicológico	0.132 UTM

QUEDA:
AGREGAR:

1.4 Consulta médica urgencia	0.299 UTM

1.5 Control de salud por auxiliar	0.066 UTM

MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Contigo Construyendo Ciudad

Hoja tres, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

DICE:

3.- Procedimientos médicos y/o de enfermería	
3.1 Cardiología E.C.G.(reposo)	0.182 UTM
3.2 Curaciones de heridas por quemaduras	0.286 UTM
3.3 Tratamiento herida cortante o contusa no complicada	0.286 UTM
3.4 Tratamiento lesiones supuradas de la piel	0.132 UTM
3.5 Toma de muestra venosa adulto	0.022 UTM
3.6 Toma de muestra venosa niño	0.026 UTM
3.7 Toma de muestra capilar	0.021 UTM
3.8 Toma de muestra secreciones	0.031 UTM
3.9 Toma contenido gástrico	0.053 UTM
3.10 Inyecciones E.V	0.053 UTM
3.11Curaciones heridas simples	0.044 UTM
3.12 Inyecciones I.M. (con insumos)	0.026 UTM
3.13 Test snellen	0.079 UTM
3.14 Lavado oídos	0.035 UTM
3.15 Colocación de puntos	0.110 UTM
3.16 Electrocardiogramas con informe FONASA	EXENTO
GRUPO C (10 %)	EXENTO
GRUPO D (20 %)	EXENTO
PARTICULAR	0.264 UTM
3.17 Extracción de puntos	0.053 UTM
3.18 Nebulizaciones solas (por sesión)	0.018 UTM
3.19 Colocación sonda gástrica	0.070 UTM
3.20 Enema evacuación	0.068 UTM
3.21 Toma presión arterial	0.022 UTM
3.22 Nebulización con oxígeno (por sesión)	0.042 UTM

QUEDA:

3.- Procedimientos médicos y/o de enfermería	
3.1 Cardiología E.C.G.(reposo)	0.182 UTM
3.2 Curaciones de heridas por quemaduras	0.286 UTM
3.3 Tratamiento herida cortante o contusa no complicada	0.286 UTM
3.4 Tratamiento lesiones supuradas de la piel	0.132 UTM
3.5 Toma de muestra venosa adulto	0.022 UTM
3.6 Toma de muestra venosa niño	0.026 UTM
3.7 Toma de muestra capilar	0.021 UTM
3.8 Toma de muestra secreciones	0.031 UTM
3.9 Toma contenido gástrico	0.053 UTM
3.10 Inyecciones E.V	0.053 UTM
3.11Curaciones heridas simples	0.044 UTM
3.12 Inyecciones I.M. (con insumos)	0.026 UTM
3.13 Test snellen	0.079 UTM
3.14 Lavado oídos	0.035 UTM
3.15 Colocación de puntos	0.110 UTM
3.16 Electrocardiogramas con informe ~~FONASA~~	~~EXENTO~~
~~GRUPO C (10 %)~~	~~EXENTO~~
~~GRUPO D (20 %)~~	~~EXENTO~~
~~PARTICULAR~~	0.264 UTM
3.17 Extracción de puntos	0.053 UTM
3.18 Nebulizaciones solas (por sesión)	0.018 UTM
3.19 Colocación sonda gástrica	0.070 UTM
3.20 Enema evacuación	0.068 UTM
3.21 Toma presión arterial	0.022 UTM
3.22 Nebulización con oxígeno (por sesión)	0.042 UTM

MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Contigo Construyendo Ciudad

Hoja cuatro, Decreto Nº 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

AGREGAR:

3.23.- Glicemia capilar	0.026 UTM

DICE:

4.- Actividades y procedimientos maternal	
4.1 Consulta y/o control maternal (por matrona)	0.110 UTM
4.2 Aplicación y extracción de D.I.U.	0.250 UTM
4.3 Ecografías obstétricas FONASA	EXENTO
GRUPO C (10 %)	EXENTO
GRUPO D (20 %)	EXENTO
PARTICULAR	0.264 UTM

QUEDA:

4.- Actividades y procedimientos maternal	
4.1 Consulta y/o control maternal (por matrona)	0.110 UTM
4.2 Aplicación y extracción de D.I.U.	0.250 UTM
4.3 Ecografías obstétricas ~~FONASA~~	~~EXENTO~~
~~GRUPO C (10 %)~~	~~EXENTO~~
~~GRUPO D (20 %)~~	~~EXENTO~~
~~PARTICULAR~~	0.242 UTM

DICE:

5.- Actividades enfermería	
5.1 Control de niño sano	0.110 UTM
5.2 Control de adulto	0.110 UTM
5.3 Evaluación desarrollo psicomotor (enfermera)	0.132 UTM
5.4 Control de salud + Evaluación D.S.M. (enfermera)	0.220 UTM

QUEDA:

AGREGAR:

5.5 Atención integral enfermera en domicilio	0.282 UTM

DICE:

7.- Actividades auxiliar paramédico	
7.1 Control de salud por auxiliar	0.066 UTM
7.2 Toma de presión arterial	0.022 UTM

QUEDA:

7.- ELIMINAR	
7.1 **ELIMINAR**	
7.2 **ELIMINAR**	

DICE:

8.- Traslado ambulancia	
8.1 1 KM a 10 KM	0.150 UTM
8.2 11 KM a 50 KM	0.751 UTM
8.3 51 KM a 100 KM	1.252 UTM
8.4 101 KM a 250 KM	2.004 UTM
8.5 251 KM y más	4.509 UTM

Hoja cinco, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

QUEDA:

7.- Traslado ambulancia	
7.1 1 KM a 10 KM	0.150 UTM
7.2 11 KM a 50 KM	0.751 UTM
7.3 51 KM a 100 KM	1.252 UTM
7.4 101 KM a 250 KM	2.004 UTM
7.5 251 KM y más	4.509 UTM

DICE:

9.- Glicemia capilar	0.026 UTM

QUEDA:

9.- ELIMINAR	

DICE:

10.- Actividades kinesiológicas	
10.1 Evaluación kinesiólogo	0.026 UTM
10.2 Ejercicios respiratorios y procedimientos kinesio-toráxicos	0.070 UTM
10.3 Drenajes posturales bronquiales	0.026 UTM

QUEDA:

8.- Actividades kinesiológicas	
8.1 Evaluación kinesiólogo	0.026 UTM
8.2 Ejercicios respiratorios y procedimientos kinesio-toráxicos	0.070 UTM
8.3 Drenajes posturales bronquiales	0.026 UTM

AGREGAR:

8.4 Onda corta (ultratermia), microondas, c/u (Proc Aut)	0.033 UTM
8.5 Analgesia transcútanea (Tens) (Proc.Aut)	0.021 UTM
8.6 Atención kinesiológica integral	0.094 UTM
8.7 Evaluación kinesiologica (muscular, articular, postural, neurológica)	0.034 UTM

9.- Prestaciones Oftalmológicas	
9.1 Consulta médica oftalmólogo	0.299 UTM
9.2 Curva tensión aplanática (por cada día, cada ojo)	0.093 UTM
9.3 Campimetría de proyección c/ojo (proc.aut)	0.100 UTM
9.4 Campimetría computarizada c/ojo	0.282 UTM
9.5 Retinografía ambos ojos	0.138 UTM
9.6 Tonometría aplanática cada ojo	0.031 UTM
9.7 Examen optométrico c/s prescripción de lentes	0.207 UTM
9.8 Exploración vitreoretinal, ambos ojos	0.112 UTM

10.- Prestaciones Imagenología	
10.1 Radiografía cavum rinofaríngeo	0.081 UTM
10.2 Radiografía de tórax proyección complementaria)	0.087 UTM
10.3 Radiografía de tórax frontal y lateral	0.173 UTM
10.4 Radiografía de abdomen simple	0.078 UTM
10.5 Radiografía de abdomen simple, proyección complementaria (lateral y/o oblicua)	0.058 UTM
10.6 Radiografía renal simple	0.075 UTM

10.7 Radiografía vesical simple o peri vesical	0.064 UTM
10.8 Radiografía agujeros ópticos, ambos lados	0.129 UTM
10.9 Radiografía de cavidades peri nasales, órbitas, articulaciones temporo-mandibulares, huesos propios de la nariz, malar, maxilar, arco cigomático y cara	0.087 UTM
10.10 Radiografía de cráneo frontal y lateral	0.091 UTM
10.11 Radiografía de cráneo proyección especial de base de cráneo (towne)	0.064 UTM
10.12 Radiografía de globo ocular, estudio de cuerpo extraño	0.161 UTM
10.13 Radiografía de silla turca frontal y lateral	0.106 UTM
10.14 Radiografía de columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral)	0.087 UTM
10.15 Radiografía de columna cervical (frontal, lateral y oblicuas	0.155 UTM
10.16 Radiografía de columna cervical flexión y extensión (dinámicas)	0.087 UTM
10.17 Radiografía de columna dorsal o dorso lumbar localizada, parrilla costal adultos (frontal y lateral).	0.102 UTM
10.18 Radiografía columna lumbar o lumbosacra (frontal, lateral y focalizada en el 5° espacio)	0.150 UTM
10.19 Radiografía columna lumbar o lumbosacra flexión y extensión (dinámicas)	0.129 UTM
10.20 Radiografía columna lumbar o lumbosacra, oblicuas adicionales	0.087 UTM
10.21 Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	0.067 UTM
10.22 Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral de rn, lactante o niño menor de 6 años.	0.067 UTM
10.23 Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral, proyecciones especiales; (rotación interna, abducción, lateral, lowenstein u otras)	0.064 UTM
10.24 Radiografía de sacrocoxis o articulaciones sacroiliacas	0.097 UTM
10.25 Radiografía de brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie, tobillo (frontal y lateral)	0.078 UTM
10.26 Radiografía de clavícula.	0.090 UTM
10.27 Radiografía edad ósea: carpo y mano	0.064 UTM
10.28 Radiografía edad ósea : rodilla frontal	0.064 UTM
10.29 Estudio radiológico de escafoides	0.097 UTM
10.30 Estudio radiológico de muñeca o tobillo frontal lateral y oblicuas	0.091 UTM
10.31 Radiografía de hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón frontal y lateral	0.091 UTM
10.32 Radiografía de proyecciones especiales oblicuas u otras en hombro, brazo, codo, rodilla, rótulas, sesamoideos, axial de ambas rótulas o similares	0.064 UTM
10.33 Radiografía de túnel intercondileo o radiocarpiano	0.064 UTM
10.34 Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	0.134 UTM

11.- Mamografías y Ecografías	
11.1 Mamografia bilateral	0.369 UTM
11.2 Mamografia unilateral	0.220 UTM
11.3 Mamografia proyección complementaria (axilar u otra)	0.084 UTM
11.4 Ecografia abdominal (incluye hígado, vías biliares, vesícula, pancreas)	0.434 UTM
11.5 Ecografia transvaginal o transrectal	0.242 UTM
11.6 Ecografia mamaria bilateral (incluye doppler)	0.302 UTM

12.- Exámenes de Laboratorio SAR y SAPU	
12.1 Hemograma	0.025 UTM
12.2 PCR	0.037 UTM
12.3 Uremia	0.011 UTM
12.4 Creatinemia	0.011 UTM
12.5 Electrolitos plasmáticos	0.010 UTM
12.6 Triglicéridos	0.015 UTM
12.7 Perfil lipidico	0.053 UTM
12.8 Lipasa	0.020 UTM
12.9 TSH	0.039 UTM
12.10 B-HCG	0.044 UTM
12.11 Orina completa	0.016 UTM
12.12 Urocultivo	0.031 UTM
12.13 BK	0.022 UTM
12.14 Influenza A	0.044 UTM
12.15 Influenza B	0.044 UTM
12.16 VRS	0.048 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

PARRAFO 2°

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DICE:

6. Modificaciones de proyecto	0,75 % del presupuesto
7. Demoliciones	0, 5 % del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número por unidad vendible, línea, venta por pisos, etc.	2 cuota de ahorro CORVI
10. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.
11. Certificado de recepción de loteo.	0.10 UTM por unidad vendible

QUEDA:

6. Modificaciones de proyecto	
6.1 Con aumento de superficie	1, 5 % del presupuesto
6.2 Sin aumento de superficie	0, 75 % del presupuesto
7. Demoliciones	0, 5 % del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número por unidad vendible, línea, venta por pisos, etc.	2 cuota de ahorro CORVI
10. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.
11. Certificado de recepción de loteo.	
11.1 Certificado de Loteo	0.05 UTM por unidad vendible
11.2 Certificado de Edificación	0.05 UTM por unidad vendible

Artículo 18°: Los demás servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

6. Anteproyecto de vivienda colectiva o edificios habitacionales	2 UTM
7. Anteproyecto de loteo de 2 a 70 lotes	2 UTM
8. Anteproyecto de loteo de 71 a 249 lotes	4 UTM
9. Anteproyecto de loteo igual o superior a 250 lotes	6 UTM
10. Inspecciones técnicas solicitadas por particulares.	0.8 UTM
11. Aprobación de conjuntos armónicos	1 UTM
12. Estudio de expediente por cambio de destino	1 UTM
13. Certificado antigüedad anterior al año 1929	0.80 UTM
14. Modificación de loteo	2 % del avalúo fiscal
15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.10 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.20 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.10 UTM
18. Informes especiales, acreditaciones.	0.10 UTM
19. Certificados de experiencia, registro de contratistas	0.50 UTM

QUEDA:

6. Anteproyecto de vivienda colectiva o edificios habitacionales	6 UTM
7. ELIMINAR	
8. Anteproyecto de loteo hasta 100 lotes.	6 UTM
9. Anteproyecto de loteo sobre 101 lotes	10 UTM

10. Informe inspecciones técnicas	
10.1 Urbano	0.8 UTM
10.2 Rural	1.6 UTM
11. Aprobación de conjuntos armónicos	1 UTM
12. Estudio de expediente por cambio de destino	1 UTM
13. ELIMINAR	
14. Modificación de loteo	2 % del avalúo fiscal
15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.10 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.20 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.10 UTM
18. Informes especiales, acreditaciones; de profesionales y/o empresas.	2 UTM
19. Certificados de experiencia, registro de contratistas	0.50 UTM

PARRAFO 3°

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 19°: El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otros derechos establecidos por la presente Ordenanza.

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
10. Paletas Publicitarias.			
10.1. Paletas publicitarias existentes. Valor anual. Por m^2 de superficie de paleta	0.80 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
10.2. Paletas publicitarias nuevas autorizadas. Valor anual. Por m^2 de superficie de paleta	EXCLUIDA	1.2 UTM	0.8 UTM

Hoja diez, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
10. Paletas Publicitarias.			
10.1. Paletas publicitarias existentes. Valor anual. Por m² de superficie de paleta	0.80 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
10.2. ELIMINAR			

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
19. Concesión por Ocupación Espacio Aéreo. Valor Anual, por m².			
19.1 Cuando se pague anualmente.	1 UTM para todas las zonas		
19.2 Por pago al contado en Concesiones > 20 años.	0.75 UTM para todas las zonas		

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
19. Concesión por Ocupación Espacio Aéreo. Valor Anual, por m².			
19.1 Pago anual.	3 UTM para todas las zonas		
19.2 Concesión hasta 5 años (pago al contado).	2.5 UTM para todas las zonas		

AGREGAR:

19.3 Concesión desde 6 a 19 años (pago al contado).	2 UTM para todas las zonas
19.4 Concesión sobre 20 años (pago al contado).	1.5 UTM para todas las zonas

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
20. Gabinetes. Valor anual o proporcional mensual, por m².			
20.1 Gabinetes subterráneos.	EXENTOS		
20.2 Gabinetes sobre suelo.	24 UTM		

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
20. Gabinetes. Valor anual o proporcional mensual, por m².			
20.1 Gabinetes subterráneos.	EXENTOS		
20.2 Gabinetes sobre suelo.	30 UTM		

MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Contigo Construyendo Ciudad

Hoja once, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

Artículo 20°: **Los Derechos por ocupación y/o rotura en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:**

DICE:

	Zona A	**Zona B**	**Zona C**
1. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones. Valor diario por m².	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra, Valor diario por m².	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
3. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m²	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
4. Rebajes de solera. Valor diario por metro lineal.	1 UTM	0.08 UTM	0.05 UTM

Todos los valores anteriores se incrementarán en 0,5% diario, sobre el valor del día anterior.

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

En relación a los números 1 al 4 del Artículo 20 °, facultase al Sr. Alcalde para eximir de su cobro, en cada caso, a aquellas Instituciones de carácter público o bien a aquellas que, siendo privadas, no persigan fines de lucro.

QUEDA:

AGREGAR:

	Zona A	**Zona B**	**Zona C**
1.1. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones. Valor diario por m².	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
1.2. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario por m².	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM

2.1. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra, Valor diario por m².	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
2.2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario por m².	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
3.1. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m²	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
3.2. Mantención de escombros o materiales de construcción por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario. Por m²	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
4. Rebajes de solera. Valor diario por metro lineal.	1 UTM	0.08 UTM	0.05 UTM

~~Todos los valores anteriores se incrementarán en 0,5% diario, sobre el valor del día anterior.~~ ELIMINAR.

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

En relación a los números 1 al 4 del Artículo 20 °, facultase al Sr. Alcalde para eximir **y/o rebajar** de su cobro, en cada caso, a aquellas Instituciones de carácter público o bien a aquellas que, siendo privadas, no persigan fines de lucro.

Cuando se trate de obras y/o mantenciones que sean municipales los números 1 al 4 de este artículo estarán exentos.

PARRAFO 4°

OTROS SERVICIOS

Artículo 21°: La Dirección de Obras cobrará además, los siguientes derechos por los servicios que se señalan a continuación:

DICE:

1. Informes patentes comerciales	0.10 UTM por informe
2. Copia plano regulador comunal	0.20 UTM por unidad
3. Copia plano regulador por barrio o centro poblado	0.10 UTM por unidad

4. Copia de plano autorizado por la Dirección de Obras Municipales	0.10 UTM
5. Copia ordenanza Plan Regulador Comunal	0.30 UTM
6. Copia plano base de la Ciudad o de la Comuna	0.10 UTM por plano
7. Copia otros Planos Plan Regulador Comunal	0.10 UTM por plano
8. Desarchivo.	0.08 UTM

QUEDA:

1. Informes de destino	0.5 UTM por informe
2. Copia plano regulador comunal	0.20 UTM por unidad
3. Copia plano regulador por barrio o centro poblado	0.10 UTM por unidad
4. Copia de plano autorizado por la Dirección de Obras Municipales	0.10 UTM
5. Copia ordenanza Plan Regulador Comunal	0.30 UTM
6. Copia plano base de la Ciudad o de la Comuna	0.10 UTM por plano
7. Copia otros Planos Plan Regulador Comunal	0.10 UTM por plano
8. Desarchivo.	0.08 UTM

AGREGAR:

9. Desarchivo digital (según disponibilidad)	0.3 UTM
10. Timbraje de planos y especificaciones técnicas de proyectos, por hoja.	0.002 UTM

DICE:

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCION DE ARIDOS

Artículo 22°: **La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular, estarán afectos al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla.**

1. Extracción de áridos de riberas y lechos de ríos. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.01 UTM
2. Extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.008 UTM
3. Extracción de arena. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.005 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m^3 extraídos en el mes precedente, y las guías de despacho, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar. Además la Municipalidad de Los Angeles estará facultada para realizar mediciones topográficas al área de extracción cuando lo estime conveniente.

QUEDA:

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

PARRAFO 1°

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCION DE ARIDOS

Artículo 22°: **La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular, estarán afectos al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla.**

1. Extracción de áridos de riberas y lechos de ríos. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.01 UTM
2. Extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.008 UTM
3. Extracción de arena. Valor mensual, por m^3 extraído.	0.005 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m^3 extraídos en el mes precedente, y las guías de despacho, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar. Además la Municipalidad de Los Angeles estará facultada para realizar mediciones topográficas al área de extracción cuando lo estime conveniente.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 25°: Los servicios municipales prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagarán los siguientes derechos:

DICE:

23. Placa permiso de circulación provisoria	0.20 UTM
24. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos no Motorizados (incluye placa patente y padrón)	0.20 UTM
25. Certificado de empadronamiento	0.10 UTM
26. Duplicado de placa patente	0.20 UTM
27. Duplicado certificado de empadronamiento	0.01 UTM
28. Modificación de la inscripción (incluye padrón)	0.10 UTM
29. Certificado ocular de vehículos motorizados.	0.10 UTM
30. Certificado de tasación de vehículos motorizados.	0.05 UTM
31. Certificado dominio vigente de carro de arrastre hasta 3.500 kgs.	0.02 UTM

QUEDA:

23. ELIMINAR	
24. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos no Motorizados (incluye placa patente y padrón)	0.40 UTM
25. Certificado de empadronamiento	0.10 UTM
26. Duplicado de placa patente carro por extravio o deterioro (incluye placa y permiso provisorio)	0.40 UTM
27. Duplicado certificado de empadronamiento (Inscripción Municipal).	0.02 UTM
28. Modificación de la inscripción de carro de arrastre hasta 3.860 kgs. por transferencia o alteración de características (incluye padrón)	0.10 UTM
29. Certificado ocular de vehículos motorizados.	0.10 UTM
30. Certificado de tasación de vehículos motorizados.	0.05 UTM
31. Certificado dominio vigente de carro de arrastre hasta 3.860 kgs.	0.02 UTM

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PARRAFO 1°

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PUBLICIDAD

Artículo 26°: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

DICE:

	Zona A	**Zona B**	**Zona C**
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m^2	0.70 UTM	En todas las zonas	

QUEDA:

	Zona A	**Zona B**	**Zona C**
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m^2	1 UTM	En todas las zonas	

PARRAFO 2°

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 27°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

ACTUAL:

1. Funcionamiento de circos, por semana	2 UTM
2 Funcionamiento de Circos familiares (hasta 10 personas), por semana	0.5 UTM
3. Venta de frutas de temporada, por mes	0.30 UTM
4. Parque de entretenciones. Por semana.	2 UTM
5. Espectáculos artísticos y deportivos realizados con fines de lucro. Por evento.	2 UTM
6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana. Por local.	0.05 UTM
6.2 ELIMINADO	
6.3 Ferias de libros.	EXENTO
6.4 ELIMINADO	
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	3.5 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	2 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	4 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.30 UTM

7.5.2 Sobre 3 días	0.50 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	1 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	1.5 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.75 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.10 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.10 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.70 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.40 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.10 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	1 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.50 UTM
10. Baratillos. Por día.	0.05 UTM
11. Autorización transitoria por máximo de 4 días.	0.30 UTM
12. ELIMINADO	
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	1 UTM

QUEDA:

1. Funcionamiento de circos, por semana Los derechos por funcionamiento para Circos Chilenos se podrán rebajar en un 50%. Art. 4° Ley N° 20.216.	2.5 UTM
2 Funcionamiento de Circos familiares (hasta 10 personas), por semana	1 UTM
3. Venta de frutas y verduras de temporada	
3.1 En domicilio. Por mes	0.35 UTM
3.2 En espacios públicos. Por mes	1 UTM
4. Parque de entretenciones. Por semana.	2.5 UTM
5. Espectáculos artísticos y deportivos realizados con fines de lucro. Por evento.	2.5 UTM
6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana. Por local.	0.30 UTM
6.2 ELIMINADO	
6.3 Ferias de libros.	EXENTO
6.4 ELIMINADO	
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	4 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	2.5 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	4.5 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.35 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.55 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	1.5 UTM

7.6.2 Sobre 3 días	2 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.80 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1.5 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.50 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.10 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.75 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.45 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.15 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	1.5 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.60 UTM
10. Baratillos. Por día.	0.10 UTM
11. Autorización transitoria. Valor diario por máximo de 4 días.	0.10 UTM
12. Venta de confites, bebidas, helados en domicilio. Mensual.	0.25 UTM
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	1.5 UTM

PARRAFO 3°

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28°: Los derechos a pagar en aquellos casos en que el comercio ambulante sea procedente, serán los siguientes:

DICE:

	Zona A	**Zona B**	**Zona C**
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1 UTM	0.50 UTM	0.25 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2 UTM	1 UTM
3. Ambulante en carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.50 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.30 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM
6. Venta de humitas y digüeñes de temporada. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM
7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.10 UTM

Hoja diecinueve, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1.5 UTM	0.55 UTM	0.30 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2.5 UTM	1.5 UTM
3. Comercio paquetería y similares (sindicatos) y carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.55 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.35 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.35 UTM	0.25 UTM	0.15 UTM
6. Venta de humitas y digüeñes de temporada. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM
7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.15 UTM

Artículo 28° bis: Dentro del área delimitada por las siguientes calles, incluidas ambas aceras, sólo estará permitida la venta de humitas y digüeñes de temporada y la venta en carritos de helados, confites y palomitas:

DICE:

LIMITE NORTE: Avenida Tucapel.

LIMITE SUR: **Calle Lautaro**

LIMITE ORIENTE: Calle Almagro.

LIMITE PONIENTE: **Calle Valdivia.**

QUEDA:

LIMITE NORTE: Avenida Tucapel.

LIMITE SUR: **Avenida Ricardo Vicuña.**

LIMITE ORIENTE: Calle Villagrán.

LIMITE PONIENTE: **Calle Ercilla.**

Hoja veinte, Decreto N° 3.824, de fecha 20 de octubre de 2017.-

PARRAFO 7°

OTROS SERVICIOS

Artículo 34°: Cobros adicionales por servicios especiales:

DICE:

1. Transferencias de patentes de alcoholes	10 UTM
2. Cambios de domicilio de patentes de alcoholes	0.50 UTM
3. Cambios de domicilio de patentes comerciales e industriales	0.20 UTM
4. Cambios de domicilio patentes profesionales	0.20 UTM

QUEDA:

1. Transferencias	
1.1 Patentes de alcoholes	10 UTM
1.2 Transferencias de Sucesión por causa de muerte	EXENTO
2. Cambios de domicilio de patentes de alcoholes	0.55 UTM
3. Cambios de domicilio de patentes comerciales e industriales	0.25 UTM
4. Cambios de domicilio patentes profesionales	0.25 UTM

TITULO XII

DERECHOS VARIOS

DICE:

Artículo 39° Ter: Los locales comerciales que posean o requieran autorización para la instalación y funcionamiento de las maquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares, deberán pagar los siguientes derechos según corresponda:

1. Locales que posean de 1 a 20 máquinas. Valor Mensual por máquina.	1 UF
2. Locales que posean de 21 y más máquinas. Valor Mensual por máquina.	1.5 UF

El propietario o quien entregue en arriendo o en comisión dichas máquinas para su explotación por un tercero, también deberá pagar un permiso en igual suma de dinero por cada máquina que arriende o comisione.

Artículo 39° Ter: SIN EFECTO

QUEDA:
Artículo 39° Ter: ELIMINAR

2. **PUBLIQUESE** esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.
Fdo.: JUAN MARCHANT PEÑAS, Alcalde(s); **ANGELICA JARA MORALES**, Secretaria Municipal(s). Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

SECRETARIO MUNICIPAL
LOS ANGELES

ANGELICA JARA MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL(S)